

Considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 21 de octubre de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.742-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 2769/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Angel Valero Vicente.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Angel Valero Vicente,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos, sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Avila.*

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) el cuadro general de las especialidades a cursar con validez académica oficial en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, correspondientes al plan regular de estudios establecido por Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y no habiéndose incluido entre las señaladas para la Escuela de Avila la de «Decoración», cuya existencia es de gran importancia en aquella ciudad para contribuir, con la formación de los correspondientes especialistas, al desarrollo económico regional, y en uso de la autorización que le confiere el artículo 11 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la inclusión de la especialidad de «Decoración», entre las que podrán cursarse con validez académica oficial en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Avila, quedando ampliado en tal sentido el cuadro general de especialidades aprobado por Orden de 10 de junio de 1965.

La citada ampliación de especialidades no supondrá incremento alguno en la plantilla de personal docente de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se modifican los artículos quinto y sexto del Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, así como el informe favorable emitido por el Director de la Casa de Cultura de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El artículo quinto del Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1967, quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana» contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los organismos y entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- b) Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- c) Vicepresidente, el Ponente de Cultura de la Diputación Provincial.
- d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- e) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero Contador.

Vocales:

- f) El excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona.
- g) Dos Diputados provinciales de la Comisión de Cultura de la Diputación Provincial.
- h) El Secretario de la Diputación Provincial.
- i) Un representante del Obispado.
- j) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- k) El Comisario de los Servicios de Extensión Cultural.
- l) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- m) Un representante de formación profesional.
- n) El Delegado provincial de Información y Turismo.
- ñ) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- o) Un representante de cada uno de los organismos y entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- p) El Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- q) Un representante de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación.
- r) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial a propuesta del Patronato.»

2.º El artículo sexto del referido Reglamento, a partir de esta fecha, tendrá la redacción que seguidamente se transcribe:

«Artículo 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán el Presidente efectivo y el Vicepresidente, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero Contador.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «Valle de Guadix», de Guadix (Granada).
- Cooperativa del Campo «San Miguel», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).
- Cooperativa Agrícola Ganadera de Agrupación de Ganaderos del Porma «Pormaga», de Boñar (León).
- Cooperativa «Agrícola Leonesa», de Gordaliza del Pino (León).
- Cooperativa del Campo «Madariaga», de Santa María de Lezama, barrio de Arechalde (Vizcaya).
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Antonio», de Motril (Granada).

*Cooperativas de Consumo*

Cooperativa de Transportes «Miraflores de los Angeles», de Málaga.

*Cooperativas de Crédito*

Cooperativa «Caja Rural de Albores», de Albores (Badajoz).  
Cooperativa de «Crédito y Caja Rural de la Cooperativa Lerdana de Servicios Agropecuarios», de Tárrega (Lérida).  
Cooperativa de «Crédito y Caja Rural de San Antonio de Padua», de Mezalocha (Zaragoza).

*Cooperativas Industriales*

Cooperativa Obrera de Producción Industrial del Vestido (COPIV), de Albox (Almería).  
Cooperativa Industrias «Construcciones de Abechuco S. C. I.», de Abechuco (Alava).  
Cooperativa de Confección «Santa Gema», de Papatrigo (Avila).  
Cooperativa Industrial de Albañiles, de Pla del Panadés (Barcelona).  
Cooperativa Industrial «Bahía Gaditana», de Cádiz.  
Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Construcción «Teyco», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).  
Cooperativa Industrial Local «Carten», de Madrid.  
Cooperativa del Vidrio, de Madrid.  
Cooperativa Industrial «Sindical de Transportes de Mercancías», de Melilla.  
Cooperativa Industrial Obrera del Mármol «Nuestra Señora de Fuensanta», de Murcia.  
Cooperativa Industrial Obrera de Materiales de Construcción, de Abarán (Murcia).  
Cooperativa Pontevedra de Transporte Discrecional de Viajeros (C. O. P. O. V. I. D. I.), de Vigo (Pontevedra).  
Cooperativa Industrial «Cofrupesa», de Salamanca.  
Cooperativa Obrera de la Construcción «Jesús Rescatado», de Salamanca.  
Cooperativa Obrera de Producción Textil «La Segarra», de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).  
Cooperativa Industrial de Suministros «Santa Bárbara», de Santander.

*Cooperativas de Mar*

Cooperativa del Mar «Fuertepesca», de Puerto del Rosario-Fuerteventura (Las Palmas de Gran Canaria).

*Cooperativas de Viviendas*

Cooperativa de Viviendas «San Pancracio», de Albaterra (Alicante).  
Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de Cáceres.  
Cooperativa de Viviendas «Buen Retiro», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «San Pedro de Aldeas», de Aldea del Fresno (Madrid).  
Cooperativa de Viviendas «La Torre», de Palencia.  
Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», de Utrillas (Teruel).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*DECRETO 2770/1968, de 24 de octubre, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en Zaragoza.*

La Sociedad «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de urgente ocupación de bienes, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley número diez de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte kilovoltios de tensión, que servirá para interconectar las subestaciones de recepción y distribución de Villanueva de Gállego y Monte de Torrero.

Tramitado el oportuno expediente, de acuerdo con las Leyes de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis y sus Reglamentos de aplicación, respectivamente, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete y veinte de octubre

de mil novecientos sesenta y seis, se han presentado durante el periodo en que estuvo sometido al trámite de información pública tres escritos de alegaciones de propietarios de fincas afectadas por la instalación, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, pero sí contienen alusión a los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis; no obstante, como no se presenta la concurrencia de circunstancias que se señalan en los citados artículos, tales alegaciones han sido desestimadas.

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, a efectos de la imposición de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada a la vista de que la construcción de la línea es de suma importancia para el mantenimiento de la continuidad y estabilidad del suministro de energía eléctrica en Zaragoza (capital) y el resto del mercado que es atendido por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.».

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso para la instalación proyectada por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte kilovoltios de tensión, que servirá para interconectar las subestaciones receptoras, de transformación y distribución, de Villanueva de Gállego y Monte de Torrero, siendo los aludidos terrenos y bienes radicantes en el polígono setenta del Catastro parcelario de Zaragoza, los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para información pública, inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número doscientos cuarenta y uno, de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 2771/1968, de 24 de octubre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea eléctrica entre San Roque (Cádiz) y Dos Hermanas (Sevilla), de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»*

La Sociedad «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con base a lo previsto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley de diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica que discurrirá por las provincias de Sevilla y Cádiz, la cual servirá para dar salida a la producción que se obtenga en la central térmica que la Empresa peticionaria está construyendo en término de San Roque (Cádiz).

Tramitado el oportuno expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria en Sevilla y Cádiz, de acuerdo con la Ley diez, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre del mismo año, se presentó un escrito conteniendo alegaciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo veintiséis del mencionado Reglamento, pero por no comprenderse la totalidad de las circunstancias que deben concurrir para no poder imponer la servidumbre de paso ha sido desestimado. De igual manera fueron presentadas otras seis reclamaciones más, que tampoco se fundan en lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis ni contienen las rectificaciones que pueden ser alegadas en este momento de acuerdo con el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y que, por lo tanto, como la primeramente mencionada, no pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de este Decreto.

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a efectos de la imposición de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por la necesidad de tener dispuesta la línea de transporte para el momento en que la central térmica quede